



Ubicación 52787 – 20
Condenado LEWIS VALOYES CORDOBA
C.C # 1003788060

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 52787
Condenado LEWIS VALOYES CORDOBA
C.C # 1003788060

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

| | |
|------------------------|---|
| Ejecución de Sentencia | : N.I. 52787. Rad: 11001 60 00 000 2020 01367 00 |
| Condenado | : LEWIS VALOYES CORDOBA |
| Fallador | : Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá |
| Delito (s) | : Hurto Calificado y Agravado en concurso Heterogéneo con Lesiones Personales Agravadas |
| Decisión | : (P): Redención de pena |
| Reclusión | : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota Ley 906 de 2004 |

República de Colombia



Rev
Venic 26/04/23

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **LEWIS VALOYES CORDOBA**, conforme la documentación allegada.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia proferida el 21 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, se condenó a **LEWIS VALOYES CORDOBA** y otro a la pena de **78 meses de prisión**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por tiempo igual a la pena principal, al haber sido hallado coautor responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, **LEWIS VALOYES CORDOBA** permanece privado de la libertad a saber:

- La primera del 13 y 14 de diciembre de 2019.
- La segunda y actualmente desde el 28 de diciembre de 2020.

1.3- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena a saber:

| Providencia | Redención |
|-------------------------|----------------------|
| 19 de noviembre de 2021 | 01 meses - 11 días |
| 19 de octubre de 2022 | 02 meses - 15.5 días |

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

Teniendo en cuenta que en auto anterior, este Juzgado ilustró suficientemente a los sujetos procesales en torno a la normatividad que regula el reconocimiento de actividades con fines de redención de pena (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto

| | |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | : N.I. 52787. Rad: 11001 60 00 000 2020 01367 00 |
| Condenado | : LEWIS VALOYES CORDOBA |
| Fallador | : Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá |
| Delito (s) | : Hurto Calificado y Agravado en concurso Heterogéneo con Lesiones Personales Agravadas |
| Decisión Reclusión | : (P): Redención de pena Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota Ley 906 de 2004 |

2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993) a ello nos remontaremos para entrar a estudiar la nueva documentación aportada y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

| Certificado | Período | Horas | Días | Redime | Calificación |
|-------------|---------------------------|---------------|------|---------|---------------|
| 18657818 | Julio y septiembre /2022 | 232 Enseñanza | 58 | 29 días | Sobresaliente |
| 18778928 | Octubre y noviembre /2022 | 104 Enseñanza | 26 | 13 días | Sobresaliente |
| 18778928 | Diciembre /2022 | 144 Trabajo | 18 | 9 días | Sobresaliente |

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en los grados de EJEMPLAR, según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

Así las cosas, se reconocerá en esta ocasión al penado **LEWIS VALOYES CORDOBA** una redención de pena en proporción **CINCUENTA Y UN (51) DÍAS**, que es lo mismo que, **UN (1) MES - VEINTIUNO (21) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado **LEWIS VALOYES CORDOBA** en proporción de **CINCUENTA Y UN (51) DÍAS**, que es lo mismo que, **UN (1) MES - VEINTIUNO (21) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ

| | |
|--|--|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | |
| En la Fecha | Notifiqué por Estado No. 4 |
| 17/02/23 | |
| La anterior Providencia | |
| La Secretaria |  |



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 52787

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 5-04-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-04-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LEWIS VAHOVA CORDOBA

FIRMA: [Signature]

CC: 1003988060

TD: 106128

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI NO

HUELLA DACTILAR:





Bogotá D.C., doce (12) de abril de 2023

Doctora

CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

REF. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 5 de abril de 2023.

Proceso: 11001 60 00 000 2020 01367 00

Número Interno: 52787

Condenado: LEWIS VALOYES CORDOBA

Respetada Doctora:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su Despacho de fecha cinco (5) de abril de 2023, mediante el cual decidió reconocer redención de pena al condenado LEWIS VALOYES CORDOBA, como quiera que se incurrió en error al momento de determinar el número de horas a reconocer.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 21 de agosto de 2020, el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor VALOYES CORDOBA como autor de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, imponiendo una pena de 78 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Se tiene que el condenado registra privación de la libertad por cuenta de este proceso del 13 al 14 de diciembre de 2019, y desde el 28 de diciembre de 2020 hasta la fecha.

DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recursos, refiere que el estudio de redención de pena realizado, se basa en lo consagrado en los certificados 18657818 y 18778928; conforme a



los mismos, se concluye que el condenado tiene derecho al reconocimiento de CINCUENTA Y UN (51) DÍAS de redención de pena, equivalentes a UN (1) MES – VEINTIUNO (21) DÍAS, por actividades de enseñanza y trabajo.

MOTIVOS DE DISENSO

Es del caso recordar que la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza, se encuentra consagrada en la Ley 65 de 1993; el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103A a la Ley 65 de 1993 cuyo texto dispone:

“Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”

Así mismo, el artículo 60 de la citada Ley consagra que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad; conforme a la ley se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que se puedan computar más de ocho (8) horas diarias de trabajo; se abonará un día de reclusión por dos días de estudio, sin que se puedan computar más de seis (6) horas diarias de estudio; y se abonará un día de reclusión por dos días de enseñanza, **sin que se puedan computar más de cuatro (4) horas diarias de enseñanza**. Para poder avalar las actividades, el establecimiento carcelario deberá certificar las horas de actividad, la evaluación de dicha actividad y la conducta observada durante el mismo periodo, tal como lo exige el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así mismo, para efectos de contabilizar el tiempo a reconocer por dicha actividad, es necesario tener en consideración el número de días hábiles de cada mes, siendo necesario descontar el tiempo que supere esos máximos permitidos.

Conforme a lo anterior se observa que, en el auto objeto de recursos, se incurrió en error por cuanto se le reconocieron al condenado horas de enseñanza desbordando claramente el máximo de horas legalmente permitidas, conforme a la siguiente tabla:

| Certificado | Mes | Horas certificadas | Días Hábiles | Horas máximas | Redime | Auto recurrido |
|-------------|--------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------|----------------|
| 18657818 | Julio y septiembre /2022 | 232 Enseñanza | 24 - 26 | 200 | 25 días | 29 días |

Para efectos de verificar la cantidad correcta de redención de pena a reconocer, se debe tener en cuenta el número de días hábiles de cada mes (lunes a sábado, excluyendo domingos y días festivos).



En el caso del condenado VALOYES CORDOBA, observando la información correspondiente a los certificados analizados, se tiene que para los meses de julio y septiembre de 2022 se reportaron **232 horas de enseñanza**, las cuales corresponderían a **58 días de actividad**. Sin embargo, es de resaltar que el mes de julio tiene 24 días hábiles y el mes de septiembre 26 días hábiles, para un total de **50 días hábiles** de actividad.

Así, se advierte que el Auto atacado no tuvo en consideración que la totalidad de horas certificadas de enseñanza para los meses de julio y septiembre de 2022 superaban el máximo de días hábiles permitidos, y en consecuencia se reconoció más tiempo de redención del legalmente permitido.

En este orden de ideas, reconociendo al penado el máximo de redención permitido para los meses arriba señalados, sumados a las actividades de octubre a diciembre de 2022, la redención correcta a reconocer correspondería a un total de **47 días**, equivalentes a **1 mes y 17 días**, sin embargo, en lugar de ello, el Juzgado reconoció **51 días**, equivalentes a **1 mes y 21 días**, lo cual se debe al hecho de haber admitido la totalidad de horas de actividad certificadas por el establecimiento carcelario las cuales superaban el número de días hábiles de algunos meses.

Conforme a lo anterior, en el auto atacado el Juzgado admitió para efectos de reconocimiento de redención de pena un número de horas que supera ampliamente el máximo legalmente permitido, sin que se mencione que a favor del condenado se haya expedido autorización para trabajar o estudiar en días domingos y festivos, otorgando al condenado un beneficio superior al que en realidad procedía.

Lo anterior, deja en evidencia que en dicha decisión se incurrió en un error que debe ser enmendado, por cuanto de lo contrario se estaría reconociendo al penado un tiempo superior de redención a aquel al cual tiene derecho. Por ello, solicito la decisión se reponga o subsidiariamente sea revocada. Bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de forma respetuosa dejo sustentados los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Nathalie Motta C.

NATHALIE ANDREA MOTTÀ CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal